

**ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE CONEXIÓN A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE TITULARIDAD DE EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. INTERPUESTO POR CALVITERO SOLAR 15, S.L. CON MOTIVO DE LA REMISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA LA CONEXIÓN DE LA PSFV “HAWARIN SOL” de 15 MW EN LA ST VISOS 20 KV**

**CFT/DE/280/23**

**CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 15 de noviembre de 2023

Vista la solicitud de conflicto planteado por CALVITERO SOLAR 15, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO. Interposición del conflicto**

El 1 de agosto de 2023 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la representación legal de CALVITERO SOLAR 15, S.L. (en adelante, CALVITERO) por el que interponía un conflicto de conexión a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (en adelante, EDISTRIBUCIÓN) con motivo de la remisión de las condiciones técnicas y económicas para la conexión de la PSFV Hawarin Sol, de 15 MW, en la ST Visos 20 KV, ubicada en el término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga).

Los hechos manifestados por CALVITERO que se consideran relevantes para la inadmisión del conflicto son los siguientes:

- El 22 de febrero de 2023, el Delegado Territorial de Economía, Hacienda y Fondos europeos y de Política industrial y Energía en Málaga, resolvió declarar que la garantía depositada para la instalación Hawarin Sol estaba constituida adecuadamente.
- El 24 de febrero de 2023, CALVITERO presentó su solicitud de acceso y conexión en la ST Visos de 20 KV para la citada instalación.
- El 12 de julio de 2023, CALVITERO recibió la propuesta previa de acceso y conexión para la totalidad de la capacidad solicitada en el punto de conexión propuesto, incluyendo en dicha propuesta el pliego de condiciones técnicas y presupuesto. En dicha propuesta se detallan una serie de refuerzos cuyo importe ascendería a un total de [CONFIDENCIAL] euros (más IVA).
- En el presupuesto se indica que *“si opta por no modificar los elementos de red que incluimos en el Pliego de Condiciones Técnicas como refuerzos para aumentar la capacidad de a red, aceptando la capacidad parcial propuesta”* y, sin embargo, no se propone una capacidad parcial.
- Tras solicitar una serie de aclaraciones en cuanto a la cantidad de celdas a instalar y a la capacidad parcial que se podría conceder en caso de no asumir los costes propuestos, EDISTRIBUCIÓN informa a través de un correo electrónico de lo siguiente:
  - o En lo que se refiere a las celdas, actualmente *“no hay huecos en el parque de 20 KV en la SET Visos. Para añadir sus nuevas posiciones es necesario sustituir la tecnología de las posiciones existentes actualmente por nueva tecnología que habilite espacio físico”*.
  - o En cuanto a la mención de una eventual capacidad parcial, dicha oración *“hace referencia al punto 2 de las condiciones técnicas. Como en este punto no se precisan trabajos, no cabe no optar por las modificaciones indicadas, ya que estas aparecen en el punto 1, que son totalmente necesarias”*.
- En el mes de julio, EDISTRIBUCIÓN ha incluido en el mapa de capacidad una nota sobre la ST Visos -Subestación con espacio insuficiente. Dificultad para la conexión de una nueva posición o con coste muy elevado-, que no aparecía en el mapa de febrero, mes en el que se presentó la solicitud.

Finaliza su escrito CALVITERO manifestando su disconformidad con la propuesta previa recibida y solicitando la intervención de la CNMC por las siguientes razones:

- La necesidad de instalar diecisiete celdas no está justificada. De hecho, en diciembre de 2021, se recibió una propuesta de acceso y conexión para otra solicitud donde se presupuestaban solamente 3 celdas nuevas.

- Considera injustificado que haya que reformar completamente las instalaciones existentes y considera abusivo que el coste de dichos trabajos deba asumirlo íntegramente el solicitante.
- Desconoce si existe la posibilidad de asumir una capacidad parcial que comporte una reducción del presupuesto facilitado.

## I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### ÚNICO. Sobre la inadmisión del presente conflicto

A la vista de los hechos expuestos por CALVITERO, se concluye que esta Comisión no es competente para conocer del conflicto de conexión interpuesto.

El artículo 33 de la Ley 24/2013<sup>1</sup> define la conexión a la red de la siguiente forma. En el apartado 1, determina que el derecho de conexión a un punto de la red es el “*derecho de un sujeto a acoplarse eléctricamente a un punto concreto de la red*” y el permiso de conexión, “*aquel que se otorga para poder conectar una instalación de producción de energía eléctrica o consumo a un punto concreto de la red*”. A mayor abundamiento, el apartado 4 establece que “*el permiso de conexión a un punto determinado de la red definirá las condiciones técnicas, económicas, de seguridad y puesta en marcha de las instalaciones que sea preciso construir, ampliar y reformar en la red de transporte y distribución para realizar la conexión.*” Por tanto, no cabe duda de que el conflicto planteado en cuanto a las condiciones económicas propuestas es de conexión.

En el presente caso, la discrepancia planteada por CALVITERO se refiere a las condiciones técnicas y económicas (los trabajos de refuerzo propuestos por EDISTRIBUCIÓN y los costes presupuestados). Por lo tanto, no cabe duda de que el conflicto planteado es de conexión.

Conviene precisar al respecto, que la cuestión planteada en cuanto a la capacidad parcial a la que podría optar CALVITERO no comporta en ningún caso la caracterización del presente conflicto como uno de acceso, pues en este supuesto, existía capacidad suficiente en el punto de conexión solicitado y EDISTRIBUCIÓN le ha otorgado el total de la capacidad solicitada -condicionada a la realización de una serie de refuerzos-. El único motivo por el que CALVITERO se plantea optar por la capacidad parcial es con el objetivo de reducir los costes de los refuerzos presupuestados por EDISTRIBUCIÓN. “*Se ha solicitado hablar con un técnico para aclarar las dudas acerca de [...] qué*

---

<sup>1</sup> Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

*capacidad parcial se podría conceder en caso de no asumir los costes propuestos”.*

Por su parte, en relación con la competencia para conocer los conflictos de conexión a las redes de distribución de energía eléctrica, el artículo 33.5 de la Ley 24/2013 establece:

*“Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las instalaciones de transporte o distribución de competencia de la Administración General del Estado se resolverán por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.*

*Las discrepancias que se susciten en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión a las redes cuya autorización sea de competencia autonómica se resolverán por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente [...].”*

En consecuencia, dado que la autorización sobre la red a la que se va a conectar PSFV Hawarin Sol, que es una red de distribución de 20 kV ubicada en la Comunidad autónoma de Andalucía, debe ser emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde igualmente, de conformidad con las disposiciones legales citadas, la resolución del presente conflicto de conexión al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 40/2015<sup>2</sup>, relativo a decisiones sobre competencia, procede que esta Comisión remita el asunto al órgano administrativo de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se estima competente para su resolución.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el conflicto de conexión interpuesto por CALVITERO SOLAR 15, S.L. frente a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. con motivo de la remisión de las condiciones técnicas y económicas para la conexión de la PSFV Hawarin Sol, de 15 MW, en la ST Visos 20 KV, ubicada en el término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga), por falta de competencia.

**SEGUNDO.** Remitir el expediente administrativo de referencia CFT/DE/280/23 a la Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, que se estima competente para la resolución del conflicto de conexión a la red de

<sup>2</sup> Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

distribución de energía eléctrica planteado por CALVITERO SOLAR 15, S.L. frente a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L. con motivo de la remisión de las condiciones técnicas y económicas para la conexión de la PSFV Hawarin Sol, de 15 MW, en la ST Visos 20 KV, ubicada en el término municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga).

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a:  
CALVITERO SOLAR 15, S.L.  
Consejería de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.